

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 82-02 que eleva la sección de Cruce de Guayacanes, del municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 82-02

CONSIDERANDO: Que la sección del Cruce de Guayacanes, municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, con una población aproximada de 12,000 mil habitantes ha experimentado un gran crecimiento demográfico;

CONSIDERANDO: Que además, la comunidad de Cruce de Guayacanes, manifiesta un gran auge y pujanza en la economía y cuenta en la actualidad con industrias, factorías, comercios, agencias, tiendas, talleres de reparación, estaciones de combustibles, así como centros educativos, estructuras deportivas, centros de salud y dotaciones policiales;

CONSIDERANDO: Que reconocer el mérito y tomar en consideración los esfuerzos de las comunidades contribuyen a fortalecer sus iniciativas de progreso y desarrollo.

VISTA la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 916, del 12 de agosto del 1978, mediante el cual se eleva el Distrito Municipal de Laguna Salada a la categoría de municipio.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección de Cruce de Guayacanes, del municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

PARRAFO I.- El paraje Ojo de Agua queda elevado a la categoría de sección y estará integrada por los parajes La Canita y Los Guamachos.

PARRAFO II.- El paraje Loma de Guayacanes queda elevado a la categoría de sección y estará integrada por los parajes El Molino, Los Pinos y Arroyo de Agua.

PARRAFO III.- La sección de Guayacanes Adentro estará integrada por los parajes La Barranquita, El Barrio, Los Parceleros y El Puente San Rafael.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal de El Cruce de Guayacanes tendrá como límite:

Al Norte: La Cordillera Septentrional (con el municipio de Los Hidalgos);

Al Sur: Río Yaque del Norte;

Al Este: Arroyo Maimón y

Al Oeste: Municipio de Laguna Salada.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Liga Municipal Dominicana adoptarán todas las medidas que fueren necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 4.- La presente ley modifica, en cuanto fuere necesario, la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Bernardo Alemán Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 83-02 que designa con el nombre de Profesor Israel Brito Bueno, el Liceo de Educación Secundaria del Municipio de Imbert, provincia Puerto Plata.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 83-02

CONSIDERANDO: Que el profesor Israel Brito Bueno ejerció el magisterio de forma ejemplar y con una inspiradora dedicación de más de cincuenta y dos años en diversas comunidades del país, hasta la hora de su fallecimiento;

CONSIDERANDO: Que fue fundador y auspiciador de centros educativos públicos y privados que rinden valiosos y numerosos aportes a la sociedad dominicana y todos sus alumnos y las nuevas generaciones de estudiantes, así como los moradores de las comunidades donde el profesor Brito Bueno ofreció sus servicios educativos, los cuales le profesan un venerable respeto y expresan gratitud por su obra de orientación y enriquecimiento espiritual a favor de la colectividad;

CONSIDERANDO: Que es una vieja aspiración de la comunidad de Imbert, provincia de Puerto Plata, designar con el nombre de su fundador, el liceo de educación secundaria de ese municipio.

CONSIDERANDO: Que reconocer y valorar a los hombres y mujeres que han servido de ejemplo a la sociedad, contribuye a promover la educación del carácter y los principios.

VISTA la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre del 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de “Profesor Israel Brito Bueno”, el liceo de educación secundaria del municipio de Imbert, provincia de Puerto Plata, liceo designado anteriormente con el nombre de Enrique Enmanuel Ashton.